

# AYUNTAMIENTO DE TRAIQUERA

**B.O.P.Núm.132.- 2 de noviembre de 1989**

## OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

**Artículo 1.-** Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, y según lo señalado en el art.41.A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por ocupación de terrenos, de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

**Artículo 2.-** El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

**Artículo 3.1.- Hecho imponible.** La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

**2.- Obligación de contribuir.** La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

**3.- Sujeto pasivo.** Están solidariamente obligados al pago del Precio Público:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

### EXENCIONES

**Artículo 4.-** Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forma parte.

### BASES Y TARIFAS

**Artículo 5.-** Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado.

**Artículo 6.-** La expresada exacción municipal, se regulará con arreglo a la siguiente tarifa: por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada, 12.02 euros.

### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

## AYUNTAMIENTO DE TRAIGUERA

**Artículo 7.-** Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigírsele un depósito o fianza al resultado de la autorización.

**Artículo 8.-** Según lo preceptuado en el art. 47.2 de la Ley 39/88 y el art.27.5 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

**Artículo 9.-** Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art.27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

### RESPONSABILIDAD

**Artículo 10.-** Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro de coste total.

### PARTIDAS FALLIDAS

**Artículo 11.-** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

**Artículo 12.-** Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el ocho de septiembre de 1989.